



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 1186

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones conferidas en la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, en concordancia con los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado ER 39704 del 1 de Septiembre de 2006 el Señor Pedro Moisés Montenegro, solicitó al Departamento Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente, la autorización para talar diez (10) árboles de la Especie Eucalipto, ubicados en la Diagonal 71D Sur No. 1B-64 Este de la Localidad de Usme, del Distrito Capital.

Que a su vez mediante solicitud elevada por el Señor Pedro Moisés Montenegro a esta entidad con radicados -SDA- ER 4937 del 30 de Enero de 2007, y ER 6714 del 9 de Febrero de 2007, solicitó la tala de diez (10) árboles de la especie Eucalipto teniendo en cuenta que la presencia de estos individuos arbóreos estaría causando un peligro a las casas vecinas y los transeúntes que circulan por el lugar, y así mismo señaló que existe una negociación con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y que entre alguno de los compromisos se relaciona la entrega del terreno libre de obstáculos y árboles peligrosos.

Que dando respuesta a lo solicitado por el Señor Pedro Moisés Montenegro, en relación con la tala de diez (10) individuos arbóreos de la Especie Eucalipto, la Oficina de Control de Flora y Fauna le informó a través del radicado ER 6835 del 13 de Marzo de 2007 que se efectuó visita el día 5 de Febrero de 2007, dando



- 1 -



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1186

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

lugar a la expedición del concepto técnico de emergencia No. 2007GTS261 del 8 de Febrero de 2007 en el cuál se consignó que se valoraron siete (7) individuos arbóreos de la especie Eucalipto ubicados en espacio privado, autorizando la tala de estos, debido a su alto y progresivo grado de inclinación generando riesgo a las viviendas aledañas y a la integridad física de las personas que transitan por la zona.

Que así mismo en las consideraciones finales se consignó como obligación a cancelar la siguiente compensación:

"De acuerdo con el Decreto No. 472 de 2003 y el concepto técnico No. 3675 del 2003 por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP, el infractor deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 9.45 IVP (s) individuo (s) Vegetal (es) Plantado (s), de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Dentro de la zona de intervención de propiedad privada existe espacio disponible para siembra de árboles si X se debe plantar 10 árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40X 40 cm suficientemente lignificados o sin necesidad de tutor follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a 10 IVP (s), garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Descontándole valor de los IVP (s) de los árboles autorizados a plantaren el sitio del total calculado (si aplica) Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista el titular del permiso deberá consignar en el (formato de recaudo nacional de cuotas del banco de occidente) en la Cuenta de Ahorros No. 256-85005-8, a nombre de la Dirección Distrital de la Tesorería Fondo Cuenta PGA con el código 017, en la casilla factura o Código el valor de \$ 1106585.55 M/cte equivalente a un total de 9.45 IVP (S) y 2.5515 SMMLV. Por último en atención a la Resolución No. 2173 del 2003 se debe exigir al usuario en el Formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de ahorros No. 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de la Tesorería Fondo Cuenta PGA con el código 006 la suma de \$20.800 de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIADAMA No. 4775."

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente solicitó mediante radicado ER 6837 del 13 de Marzo de 2007, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, informara si el predio ubicado en la Diagonal 71D Sur No. 1B-64 Este de la margen de la quebrada de Santa Librada pertenece a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, y si el predio mencionado se



- 2 -

39



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 1186

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

encuentra afectado por la zona de ronda de protección de dicha quebrada, debido a que estos individuos arbóreos se encuentran en un alto y progresivo grado de inclinación, generando riesgo a las viviendas aledañas.

Que en consecuencia de lo anterior se verificó que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, no ha brindado la información solicitada por esta Secretaría.

Que mediante queja instaurada por el Señor Raúl Sierra informó a la Alcaldía Local de Usme, que en la ronda de la Quebrada Santa Librada se talaron presuntamente veinte (20) eucaliptos por el Señor Pedro Montenegro, la cuál fue trasladada a esta entidad con radicado -SDA- ER 34905 del 24 de Agosto de 2007, con el fin de verificar las actuaciones realizadas por la tala indiscriminada de árboles, ubicada en la Diagonal 71F Sur No. 1-03 Este, Localidad de Usme del Distrito Capital.

Que mediante radicado ER 44879 del 23 de Octubre de 2007 el Señor Pedro Moisés Montenegro informó que las actividades relacionadas con la tala de árboles fueron ejecutadas por el Señor Ausberto Quintero quien suministro una tarjeta de presentación con sus datos personales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Con el fin de verificar las presuntas actividades ilegales de tala se realizó visita técnica el día 6 de Septiembre de 2007, en espacio público en la Diagonal 71F Sur No. 1-03 Este y se expidió el concepto técnico No. 14493 del 11 de Diciembre de 2007 donde se concluyó lo siguiente:

(...) Observaciones Generales: Se efectuó visita técnica al sitio referenciado encontrando la intervención de tala de dieciséis (16) individuos arbóreos de la especie Eucalipto, los cuales fueron ordenados presuntamente por el Señor Pedro Moisés Montenegro . (...)



- 3 -

49



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1 8 6

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

Que mediante visita técnica realizada el día 6 de Septiembre de 2007, a la Diagonal 71F Sur No. 1-03 Este, y se expidió el concepto técnico No. 1426 del 25 de Enero de 2008 a través del cuál se determinó:

(...) **Observaciones Generales:** *En el sitio de la visita se encontró que se había realizado practicas silviculturales consideradas como deterioro de arbolado urbano lo que constituye tala y encontrando dieciséis (16) individuos arbóreos de la especie Eucalipto, los cuales fueron ordenados presuntamente por el Señor Pedro Montenegro, teniendo en cuenta el concepto técnico de emergencia No. 2007GTS261 del 8 de Febrero de 2007, se verificó la autorización de siete (7) individuos arbóreos de la especie Eucalipto ubicados en espacio privado (...)"*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Carta Política de 1991, ha sido denominada "Constitución Ecológica" dada la importancia que le otorga a la defensa del medio ambiente y en especial a la introducción del concepto de desarrollo sostenible, es así, como en el Artículo 8 se impone como premisa normativa constitucional vinculante, tanto para el Estado como para los particulares, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que es por esto, que el Constituyente en el Estatuto Superior, instituyó mecanismos que responden al mantenimiento y defensa de los recursos naturales, como lo preceptúa en su Artículo 79, cuya esencia fundamental lo constituyen valores de garantía, protección, participación y conservación, asignando un relevante factor potestativo a los asociados en el disfrute de un ambiente sano, además de estimular la intervención de las personas en las medidas que involucren su eventual afectación; de otra parte le atribuye al Estado, la obligación de preservar y resguardar el medio ambiente, y promover la formación educativa para la consecución de estas finalidades publicas.

Que el Artículo 80 Constitucional, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro



- 4 -

28



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

1 8 6

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que así mismo, el bloque de Legalidad el cual recoge la normatividad regulatoria del medio ambiente, y los recursos naturales, encuentra como fundamento la Ley 99 de 1993, la cual organiza el sector público ambiental en cuyo encargo se atribuye la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, así mismo fijando los principios orientadores de la política ambiental en Colombia.

Que el precitado régimen ambiental para materializar los principios orientadores y disposiciones ambientales, organiza las Entidades encargadas de ejercer el control y vigilancia de la política ambiental en Colombia, por tal razón, se establece la competencia de esta Autoridad Ambiental designada en el Artículo 66 de la misma Ley, en cuanto a la competencia de los grandes centros urbanos, además atribuye las funciones en lo que tiene que ver con la administración de los recursos ambientales en el perímetro urbano, asimilando tales, a las regladas por las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que es así, como la remisión del mencionado Artículo encuentra concordancia con el Artículo 31 de la Ley Ambiental en cuestión, el cual establece las funciones de las Corporaciones Autónomas, que para el caso que nos ocupa, el numeral 17 de esa norma, dispone la facultad administrativa de las Entidades Ambientales para aplicar y ejecutar medidas de policía, y las sanciones dispuestas en la Ley, cuando se evidencie la trasgresión a las normas de regulación y protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables, otorgando la potestad para requerir el resarcimiento de los perjuicios inferidos.

Que el Artículo 58 de la Carta Política dispone: *"la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."*

Que corresponde entonces, determinar la presunta infracción a la normatividad ambiental por parte del Señor Pedro Moisés Montenegro Jiménez identificado con



- 5 -
49



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 1186

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

Cédula de Ciudadanía No. 122.434, por lo tanto este Despacho encuentra procedente efectuar el siguiente análisis jurídico:

Que el artículo 7 del Decreto 472 del 2003 establece los requisitos exigidos relacionados con tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público caso en el cuál la autoridad ambiental evaluara la solicitud en la que se otorgará o negará el permiso o autorización.

Que de acuerdo a la norma citada tratándose de ciudadano, persona natural o jurídica, al iniciar solicitud de tala transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público le corresponde a la autoridad ambiental evaluar la solicitud e iniciar el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por el Decreto 472 de 2003, el cual reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades distritales en relación con el tema.

Que es así como se presenta una presunta violación al artículo 7 del Decreto 472 de 2003, y el Decreto 1791 de 1974, puesto que se verificó la tala de nueve (9) individuos arbóreos de la especie Eucalipto ubicados en la Diagonal 71F Sur No. 1-03 Este.

Que mediante Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional expidió el régimen de aprovechamiento forestal y es así como lo prevé el Artículo 58 del precitado Decreto Nacional:

"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá Concepto Técnico."



- 6 -



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 1186

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

Que por ello se hace necesario una contraprestación, la cual indica la citada norma, la autorización para tala conlleva consecuentemente la obligación de garantizar la persistencia de las especies sometidas al procedimiento de tala, bien sea, mediante la siembra de otros individuos arbóreos, o cancelando un valor dependiendo de los árboles talados.

Que el título XII Parágrafo 3 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las sanciones y medidas preventivas a que se refiere el presente artículo."*

Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que con fundamento en lo anterior se concluye que en relación con las distintas solicitudes mediante las cuales el Señor Pedro Moisés Montenegro Jiménez solicitó la tala de diez (10) individuos arbóreos de la especie Eucalipto, esta entidad expidió el Concepto Técnico de Emergencia No. 2007GTS261 del 8 de Febrero de 2007 en el cuál se autorizó la tala de siete (7) individuos arbóreos de la especie Eucalipto, en consecuencia se fijó una compensación equivalente a un total de 9.45 IVP (S) de \$1106585.55 y \$20.800, compensaciones que no han sido canceladas ante la autoridad ambiental.

Que a su vez de acuerdo con lo consignado en los Conceptos Técnicos 14493 del 11 de Diciembre de 2007, y 1426 del 25 de Enero de 2008, se verificó la presunta tala de nueve (9) individuos arbóreos, como se ha señalado anteriormente, por lo tanto se establece la presunta tala de nueve (9) individuos arbóreos, sin autorización, constituyendo infracción de las normas ambientales.

Que hasta este punto, el ordenamiento jurídico prevé que la infracción de la normatividad ambiental será susceptible de ser valorada a través de un procedimiento que logre determinar la ocurrencia o no de responsabilidad ambiental; es por esto que el Decreto 1594 de 1984 se constituye en el



- 7 -

APL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

1186

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

mecanismo procesal para adelantar proceso sancionatorio especial de índole ambiental.

Que teniendo en cuenta que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales o por los particulares, y que en la actualidad, el Decreto 1594 de 1984 no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, es pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental, así como por incumplimiento de las normas vigentes en la materia.

Que es así, que el Artículo 197 del Decreto en mención, establece, que este proceso podrá iniciarse de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona; encontrando entonces que para el caso *sub examine*, la actuación que se surte en esta providencia, se adelanta con fundamento, en desarrollo de la actividad de evaluación, verificación y control atribuida a esta Secretaría.

Que el Artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 establece que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que se establece en el Artículo 203 *Ibidem*, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que de esta manera es como en el Artículo 205 del Decreto en análisis, que realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación.

Que en consecuencia de lo anterior, la norma procesal faculta al presunto contraventor, como lo recoge el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, fijando un



- 8 -

49



RESOLUCIÓN 1186

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

término de diez (10) días siguientes a la notificación, para que presente por escrito los descargos y aporte o solicite la practica de pruebas que estime pertinentes.

Que dentro de las descripciones normativas, tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es de vital importancia para esta Secretaría como Autoridad Ambiental, determinar la ocurrencia en la vulneración de las normas reguladoras de carácter administrativo – ambiental, por ello es pertinente iniciar la respectiva investigación administrativa frente al presunto incumplimiento por parte del señor Pedro Moisés Montenegro Jiménez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 122.434.

Que de igual manera en desarrollo del principio de celeridad mediante el cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados; por lo que, así mismo se formula pliego de cargo por la trasgresión normativa del Artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, así como del Artículo 7 del Decreto Distrital 472 de 2003.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad a lo establecido en el literal d) del Artículo 1 de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas Delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas



- 9 -

09

AA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1186

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN DOS CARGOS"

sobre protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa para abrir investigación ambiental y formular el respectivo pliego de cargo al señor Pedro Moisés Montenegro Jiménez.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir Investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental, al señor Pedro Moisés Montenegro Jiménez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 122.434, residente en la Ciudad de Bogotá de la Localidad de Usme, por presuntamente haber realizado (tala) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Formular al señor Pedro Moisés Montenegro Jiménez, los siguientes cargos, conforme a lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.

CARGO PRIMERO- *"Por presuntamente realizar talas de nueve (9) individuos arbóreos de la especie Eucalipto, sin el permiso de la autoridad competente, para efectuar cualquier tipo de tratamiento silvicultural en espacio público, vulnerando el Artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, así como los Artículos 6,7 y 15 numeral 1 del Decreto Distrital 472 de 2003."*

CARGO SEGUNDO- *"Por presuntamente no haber efectuado la compensación de siete (7) individuos arbóreos de la Especie Eucalipto ubicados en espacio privado, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo vulnerando lo preceptuado en el Artículo 12 del Decreto 472 de 2003."*

ARTÍCULO TERCERO.- El señor Pedro Moisés Montenegro Jiménez, cuenta con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.



- 10 -

JP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 1186

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN DOS CARGOS"

PARAGRAFO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO CUARTO.- El expediente No. DM – 08 – 08-1300 estará a disposición de los interesados en el archivo de expedientes, ubicado en la carrera 6A No. 14-98 Piso 7º de esta Entidad, de conformidad con el Artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.


ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Pedro Moisés Montenegro Jiménez en la Avenida 1 No. 42A-82 Sur, de la Localidad de Usme.

ARTICULO SEXTO.- Publicar la parte pertinente del presente Acto Administrativo en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 06 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Liliانا Paola Chaparro R.
Revisó: Sandra Silva
Expediente 08-08-1300



- 11 -